RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00424-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO MEGALIMPIADORES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, repartida a esta Despacho con Radicación No. 08-001-40-53-015-2020-00424-00, para su admisión. Sírvase proveer. Diciembre 14 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

En la presente demanda se evidencia que la parte demandante INVERSIONES FINANGROUP S.A.S., por intermedio de endosatario judicial, presentó demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, contra la sociedad GRUPO MEGALIMPIADORES S.A.S., para que se le ordene a pagar la suma de VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($26.658.437.00), por concepto de capital contenido en las facturas de ventas aportadas con la demanda, más los respectivos intereses de mora.

El ejecutante pretende mandamiento de pago, con base en las siguientes facturas de venta:

FACTURA DE VENTA Nro.	FECHA DE FACTURA	VALOR FACTURA DE VENTA
34957	14 mazo 2018	$15.861.773.00
43394	4 octubre 2019	1.047.478.00
43864	5 noviembre 2019	1.047.478.00
44005	14 noviembre 2019	1.436.399.00
44326	3 diciembre 2019	1.047.478.00
44759	4 marzo 2020	1.110.327.00
45164	7 abril 2020	1.110.327.00
45669	11 mayo 2020	1.110.327.00
45974	2 junio 2020	1.110.327.00
46918	7 agosto 2020	666.196.00
46919	7 agosto 2020	1.110.327.00

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FINANGROUP S.A.S., contra la sociedad demandada GRUPO MEGALIMPIADORES S.A.S por la suma de:

   a. QUINCE MILLONES OCHOCIENOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ETENTA Y TRES PESOS M.L. ($15.861.773.00), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la factura No. 34957 de 14 de marzo 2018; más los intereses

moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

b. UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. ($1.047.478.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 43394 de 4 de octubre 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

c. UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. ($1.047.478.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 43864 de 5 de noviembre 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

d. UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($1.436.399..00) por concepto de capital contenido en la factura No. 44005 de 14 de noviembre 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

e. UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. ($1.047.478.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 44326 de 3 de diciembre 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

f. UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.110.327.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 44759 de 4 de marzo 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

g. UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.110.327.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 45164 de 7 de abril 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

h. UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.110.327.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 45669 de 11 de mayo 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

i. UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.110.327.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 45974 de 2 de junio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

j. SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($666.196.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 46918 de 7 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

k. UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.110.327.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 46919 de 7 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

4. Téngase a la doctora MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, en calidad de endosataria judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del endoso conferido.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a44424b924900f2a1aba592b128fef232e6ab5ca347a3cbc3644f6f4b4971f90***
Documento generado en 14/12/2020 07:46:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica